



dirección mencionada. *JK*

Que en atención al radicado \2006ER442, la Subdirección Ambiental Sectorial del **DEPARTAMENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE -DAMA-** hoy Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE -SDA-**, efectuó visita de verificación el día 06 de marzo de 2006, en la Carrera 4 A No. 25B-62 Carrera 4 A No. 25B-62 de la Localidad tres (3) de este Distrito Capital, la cual derivó en el **Concepto Técnico S.A.S. No. 2006GTS340 de fecha 7 de marzo de 2006** (Formato único de Autorización para Tala de Emergencia de la vegetación que presenta Riesgo inminente), el cual previó la viabilidad de tratamiento silvicultural de tala a tres (3) individuos arbóreos de la especie **ACACIA**, la tala de uno (1) individuo arbóreo de la especie **EUCALIPTO** y la Poda de uno (1) **URAPAN** a favor del Señor **SANTIAGO MADRIÑAN RESTREPO** quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 79.158.767 de Bogotá, a llevar a cabo en el predio privado de la

ANTECEDENTES:

CONSIDERANDO:

De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE
POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE
TRATAMIENTO SILVICULTURAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

RESOLUCIÓN No. 0823

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

0823

Que el mencionado Concepto Técnico en su Capítulo VI. CONSIDERACIONES FINALES, determinó:

*"De acuerdo con el Decreto 472 de 2003 y el concepto técnico No. 3675 del 22/05/2003, por medio del cual se define la tabla de valores de cobro por IVP, el beneficiario debió garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 5,75 IVP(s) individuo (s) Vegetal (es) Plantado(s), de acuerdo con la tabla de valoración anexa. (...) Con el fin de dar cumplimiento a la compensación prevista, el titular del permiso deberá Consignar (...) el valor de \$ **633.420,00** equivalente a un total de **5,75** y **1.5525 SMLMV**. Por último en atención a la Resolución No. 2173 del 2003, de se debe exigir al usuario (...) la suma de **19.600** de acuerdo con el recibo de pago (generado por el SIA DAMA No. 1304".*

Que el citado Concepto Técnico fue notificado personalmente al Señor **SANTIAGO MADRIÑAN RESTREPO** quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 79.158.767 de Usaquén, el día 5 de Junio de 2006.

Que el día 4 de agosto del año 2008, el Ingeniero Forestal **FABIAN PERTUZ PEÑA**, identificado con la Tarjeta Profesional No. 20.047, adscrito a esta Secretaría, llevó a cabo **visita de seguimiento** al Concepto Técnico de Autorización para Tala de emergencia de la vegetación que presenta riesgo inminente No. **2006GTS340 del 7 de marzo de 2006**, expidiendo para el efecto el **Concepto Técnico DECSA No. 6930 de fecha 13 de Abril de 2009**, en el cual se determinó:

"RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO SE REALIZA VISITA TÉCNICA DE SEGUIMIENTO Y SE CONSTATA LA TALA DE 3 ACACIAS, 1 EUCALIPTO Y LA PODA DE UN URAPAN, CONFORME A LO AUTORIZADO MEDIANTE EL C.T. 2006GTS340. AL MOMENTO DE LA VISITA NO SE ENTREGO EL RECIBO DE PAGO POR CONCEPTO DE COMPENSACIÓN, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO (...)"

AKO



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº - 0 8 2 3

Que revisados las diligencias, no reposa prueba alguna que permita demostrar que el Señor **SANTIAGO MADRIÑAN RESTREPO** quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 79.158.767 de Bogotá, pagó el valor que por concepto de compensación de las talas ejecutadas en el predio privado de la Carrera 4 A No. 25B-62 de la Localidad tercera (3) de Santa fe, de este Distrito Capital, le corresponde, y que tampoco se ha demostrado el pago por concepto de Evaluación y seguimiento a que está obligado, sumas que se le dieron a conocer al momento de notificarse del Concepto Técnico de Autorización para Tala de emergencia de la vegetación que presenta riesgo inminente No. **2006GTS340 del 7 de marzo de 2006.**

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8º). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales.....*", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

R



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº - 0 8 2 3

Que según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuye a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Que así mismo en el literal a) *Ibidem*, le corresponde establecer la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

Que el literal b) del prenombrado Decreto prescribe el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual deberá dirigirse a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental - Subcuenta- Tala de Árboles".

Que de igual manera el literal e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Que teniendo en cuenta que el procedimiento silvicultural de cuatro (4) talas, tres (3) de la especie Acacia y uno (1) de Eucalipto así como, la poda de un Urapan, fueron efectuados por el Señor **SANTIAGO MADRIÑAN RESTREPO** quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 79.158.767 de Bogotá, los cuales se encontraban emplazados en la Carrera 4 A No. 25B-62 de esta Ciudad; y que de conformidad a lo señalado por la precitada normatividad se hace necesaria la compensación de la persistencia del recurso forestal talado, compensación que se estableció mediante el pago equivalente a los cuatro (4) individuos talados, por lo tanto se hace exigible esta obligación al Señor **SANTIAGO MADRIÑAN RESTREPO** quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 79.158.767 de Bogotá.

del





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ - 0 8 2 3

Que de acuerdo con lo anterior, el **Concepto Técnico S.A.S. No. 2006GTS340 de fecha 7 de marzo de 2006** (Formato único de Autorización para Tala de Emergencia de la vegetación que presenta Riesgo inminente), estableció la compensación para las especies conceptuadas para tala, en 5,75 IVP, y 1,5525 SMMLV, equivalentes a **SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS ML (\$633.420.00)**.

Que de igual forma, en el Concepto Técnico de autorización se estableció el valor que por Evaluación y Seguimiento debe pagar el autorizado, correspondiente a la suma de **DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS ML (\$19.600.00)**

Que mediante visita realizada el 4 de agosto de 2009 por el Ingeniero Forestal **FABIAN PERTUZ PEÑA**, se constató en la Carrera 4 A No. 25B-62 de la localidad de Santa fe de esta Ciudad, la ejecución de los tratamientos de tala autorizados; sin embargo, no se ha demostrado por parte del Señor **SANTIAGO MADRIÑAN RESTREPO** quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 79.158.767 de Bogotá, el pago por compensación de los tratamientos silviculturales ejecutados, ni el pago del valor correspondiente a la Evaluación y el Seguimiento tal como quedó registrado en el Concepto Técnico de Seguimiento **DECESA No. 6930 de fecha 13 de Abril de 2009**.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución No. 3691 de 13 de mayo de 2009, por medio de la cual se delegan funciones al Director de Control Ambiental, le corresponde suscribir los

SR





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ - 0 8 2 3

actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigibles los pagos por concepto de compensación de la tala ejecutada en el predio privado ubicado en la Carrera 4 A No. 25B-62 así como lo correspondiente a la Evaluación y el Seguimiento al Señor **SANTIAGO MADRIÑAN RESTREPO** quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 79.158.767 de Bogotá.

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: El Señor **SANTIAGO MADRIÑAN RESTREPO** quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 79.158.767 de Bogotá, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado en el predio privado ubicado en la Carrera 4 A No. 25B-62 de la localidad tercera (3) de Santa fe de esta Ciudad, consignando la suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS ML (\$633.420.00)**, equivalentes a 5,75 IVPs, y 1,5525 SMLMV de conformidad con lo determinado en el **Concepto Técnico S.A.S. No. 2006GTS340 de fecha 7 de marzo de 2006** y en el **Concepto Técnico de Seguimiento No. 6930 de fecha 13 de Abril de 2009**.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Señor **SANTIAGO MADRIÑAN RESTREPO** quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 79.158.767 de Bogotá, deberá consignar la suma referida para garantizar la persistencia del recurso forestal, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en el SUPERCADÉ de de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ - 0 8 2 3

destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**.

ARTÍCULO TERCERO: El Señor **SANTIAGO MADRIÑAN RESTREPO** quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 79.158.767 de Bogotá, deberá consignar la suma de **DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS ML (\$19.600.00)**, por concepto de Evaluación /Tala /Seguimiento en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla 2, en el Formato de Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala".

PARÁGRAFO.- El Señor **SANTIAGO MADRIÑAN RESTREPO** quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 79.158.767 de Bogotá, deberá liquidar y diligenciar los formatos referidos en los artículos anteriores en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA; y remitir copia de las consignaciones de las obligaciones contenidas en los artículos anteriores, dentro del mismo término estipulado, con destino a esta Secretaría referenciando el **Concepto Técnico S.A.S. No. 2006GTS340 de fecha 7 de Marzo de 2006** y el Concepto Técnico de Seguimiento **DECSA No. 6930 de fecha 13 de abril de 2009**.

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al Señor **SANTIAGO MADRIÑAN RESTREPO** quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 79.158.767 de Bogotá, en la Carrera 4 A No. 25B-62 de la localidad tercera (3) de Santa fe de esta Ciudad, teléfono 2837771.

MD



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº - 0823

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 17 FEB 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

PROYECTÓ: Ruth Azucena Cortés Ramírez -**Abogada**

REVISÓ: Doctora Lida Monsalve

APROBÓ: Ing. Wilson Eduardo Rodríguez Velandia -**SSFFS**

CT. No. 2006GTS340

CTS. No. 6930 13-04-09



31 MAR 2011

Resol 823 FEB 17/11
SANTIAGO HADZINAB. R.
PROPIETARIO

79/58.767

BOGOTÁ

H. M. L.
KB 4A 258 62
2837771

Rafael